

## CENTRO DE CONCILIACIÓN PROEMARCS

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 099-2009-JUS/DNJ-DCMA  
Calle Sevilla N° 210- Miraflores (esquina 44 Av. Du Petit Thouars) Lima 18 Teléfono: 01- 4417132  
[www.proemarcs.org](http://www.proemarcs.org)

Exp. N°138-2014

### ACTA DE CONCILIACIÓN N°136-2014

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores siendo las 11:10 horas del día jueves dos del mes de octubre del año 2014, ante mí Lourdes María Gonzales Quintana identificada con Documento Nacional de Identidad N°10268030, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 21032, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CENTRO DE INVESTIGACION Y ATENCION CARDIOVASCULAR S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N°20511489084, debidamente representada por su Gerente General Manuel Roberto Adrianzen Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N°10802046, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida N°111787464, del Registro Público de Personas Jurídicas de Lima, ambos con domicilio en Avenida Camino Real N°493 Oficina 1002, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, y siendo la parte invitada **FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU - SALUDPOL** con dirección en Avenida Brasil Cuadra 26 s/n, Distrito de Jesús maría, Provincia y Departamento de Lima.

#### INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera a las 11:00 horas del día martes 23 del mes de septiembre de 2014, y la segunda a las 11:00 horas del día jueves 2 del mes de octubre de 2014; y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada **FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU - SALUDPOL**, se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante **CENTRO DE INVESTIGACION Y ATENCION CARDIOVASCULAR S.A.C.**, representada por su Gerente General Manuel Roberto Adrianzen Vargas.

Por esta razón se extiende la presente Acta N°136 -2014, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

#### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:


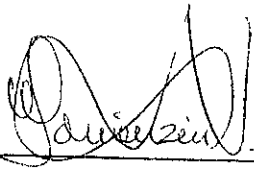
Los hechos que motivan el presente procedimiento de Conciliación Extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de parte integrante, conforme lo establecido en el inciso g) del artículo 16 la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070.

#### DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A) SOBRE LAS QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:


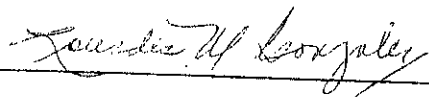
La parte solicitante **CENTRO DE INVESTIGACION Y ATENCION CARDIOVASCULAR S.A.C.**, representada por su Gerente General Manuel Roberto Adrianzen Vargas, desea llegar a un acuerdo en lo siguiente:

- S/.3'000,000.00 (Tres Millones y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de Lucro cesante en razón de ser el importe que equivale a la derivación de los pacientes a otros Centros Médicos, incumpliendo su principal Obligación Contractual.
- S/.1'159,535.08 (Un Millón cincuenta y nueve mil quinientos treinta y cinco y 08/100 y Nuevos Soles) por concepto de lucro cesante en razón de ser el importe que equivale a la facturación de los 180 días que el Contrato había sido ampliado automáticamente por aplicación del artículo 175° del D.S. N°184-2008-EF.
- S/.915,755.00 (Novecientos quince mil setecientos cincuenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles) que es la pérdida ocasionada por el proyecto, pues se considera que el punto de equilibrio era de S/.

- 2'800,000.00 equivalente al 40% de margen bruto considerando el monto de 4.8 Millones de Nuevos soles (monto contractual) y que es el margen mínimo proyectado para un contrato de servicios como el que se desarrolló.
- d. S/.60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) por los costos y gastos de implementación de la sala que instalaron en el Hospital de Policía, de acuerdo a las facturas que obran en su poder.
  - e. S/.69,000.00 (Sesenta y nueve mil y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de gastos generales de personal y gastos administrativos durante tres meses dentro del plazo contractual a razón de S/.23,000.00 (Veintitrés mil y 00/100 Nuevos Soles) mensuales, en los que tuvieron que incurrir a pesar de que no se ejecutaba aun el contrato, por la demora de la entidad dentro de los dos primeros meses del mismo sin derivación de pacientes y el tercer mes que se cumple desde el 23 de julio fecha originalmente establecida para la finalización del contrato y el 25 de agosto del 2014, fecha en la que se vieron obligados a resolver el contrato, durante el cual tampoco se les derivó ningún paciente, a pesar que el plazo se había ampliado por mandato legal.
  - f. US\$170,000.00 (Ciento setenta mil y 00/100 Dólares Americanos) que representan el costo del equipamiento adquirido para la prestación de los servicios contratados que está en nueva posesión bajo un contrato de "Compra-Venta a plazos con reserva de propiedad", lo que significa que inexorablemente perderían este equipamiento al no poder cubrir el pago de las cuotas periódicas a las que se han obligado, con el consiguiente descuido para la compañía.
  - g. US\$1'000.000.00 (Un millón y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de daño moral de la empresa frente a futuras contrataciones, que se verán truncadas al no poder probar experiencia en el rubro para contratar por montos mayores, ya que el valor de ejecución del contrato no alcanzó ni el 40% del valor contractual, además del desprestigio sufrido por falta de capacidad de pago de obligaciones asumidas en virtud del contrato, lo que prueba la relación causal directa entre el daño y la conducta de la entidad contratante, al haber incumplido y paralizado la ejecución del Contrato en su perjuicio.
  - h. Que se sancione al titular de la entidad y a los funcionarios responsables, de haber derivado a otros Centros de atención los casos que debían ser atendidos por el Centro, en virtud del contrato celebrado en el marco de un concurso público, esta conducta le ha costado al Fondo de Salud recursos gastados innecesariamente puesto que además de la sobrevaloración que ha existido, se ha contrastado fraccionando un servicio ya contratado.



CENTRO DE INVESTIGACION Y ATENCION  
CARDIOVASCULAR S.A.C.  
Representada por  
Manuel Roberto Adrianzen Vargas  
DNI N° 10802046



Lourdes María Gonzales Quintana  
Conciliadora Extrajudicial  
Registro N° 21032  
Abogada del Centro  
Registro C.A.L. N°41087